DECRETO 1650/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Deja sin efecto la restricción a la circulación de personas.

Del: 15/12/2020: Boletín Oficial 16/12/2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 975/2020; y

Considerando

Que la norma citada mantiene a la Provincia en el régimen de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que en este marco corresponde a las autoridades provinciales evaluar la adopción de decisiones acordes a la realidad provincial.

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia.

Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades económicas que se han habilitado hasta la fecha, la situación epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud.

Que ciertas medidas adoptadas como la restricción de circulación en razón del estado de alerta sanitaria dispuesto por Decreto Acuerdo Nº 847 y modificado por Decreto Acuerdo Nº 1401/2020, han resultado herramientas útiles para el control de la pandemia, lo que no obsta a la revisión de su vigencia atento la actual situación epidemiológica de la provincia.

Que resulta conveniente a los fines de preservar la salud de la población como así también propender a la reactivación económica, disponer la reanudación de diversas actividades.

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Déjese sin efecto la restricción a la circulación de personas prevista en el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1401/2020.

- Art. 2°- Los horarios correspondientes a cada actividad, serán fijados por los propios interesados conforme con las disposiciones municipales y normativa vigente en la materia.
- Art. 3°- Habilítese en el ámbito territorial de la provincia la realización de reuniones sociales y eventos bajo las siguientes condiciones:
- Deben realizarse en espacios habilitados al aire libre;
- La cantidad de asistentes estará determinada a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt2 (un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas.
- Aquellos lugares habilitados a la fecha que no cuenten con espacio al aire libre, podrán funcionar bajo la modalidad de restaurante, en las condiciones establecidas para tal rubro No podrán ubicarse más de seis (6) personas por mesa y se deberá respetar la distancia de dos (2) metros entre cada mesa;
- Deberán respetarse las normas vigentes sobre distanciamiento social, higiene y utilización de cubreboca;

- Para la organización de cualquier tipo de evento no contemplado en la presente norma, deberá obtenerse la previa aprobación de la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, dependiente del Ministerio de Seguridad.
- Art. 4°- Autorícese la utilización del Servicio Público de Pasajeros por parte de las personas afectadas a cualquier actividad habilitada en el ámbito provincial.
- Art. 5°- La Secretaría de Servicios Públicos deberá ajustar las frecuencias del transporte público de pasajeros de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente decreto.
- Art. 6°- Establézcase que hasta el 30 de junio de 2021, no se labrarán actas de infracción respecto de las licencias de conducir cuyo vencimiento haya operado desde el 1 de marzo de 2020. Invítese a los Municipios a prorrogar los vencimientos de las licencias emitidas en su jurisdicción, en el marco de los convenios que tienen suscriptos con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de lo normado por la Disposición DI-135-APN-ANSV#MTR y normas complementarias y modificatorias.
- Art. 7°- Autorícese a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a emitir todas las normas complementarias del presente Decreto que resulten necesarias.

RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ - VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ - ANA MARÍA NADAL - RAÚL LEVRINO

Copyright © BIREME

Contáctenos